Precio 6 ctos.

Número 24.

Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 25 de Febrero de 1841.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Orden de la Regencia de 12 de Diciembre, para el modo de repartir el armamento sobrante, y medios de proporcionar lo necesario para la Milicia nacional.

El Sr. Ministro de la Guerra en 12 de Diciembre último dijo al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

„Con esta fecha digo á los Capitanes generales de las provincias lo que sigue: = Enterada la Regencia provisional del Reino de las reclamaciones de varios Capitanes generales, pidiendo fusiles para armar la Milicia nacional de sus distritos, á consecuencia de lo mandado por la misma Regencia con fecha 25 de Noviembre último en la circular del Ministerio de la Gobernacion, previniendo la reorganizacion y armamento de la misma Milicia nacional, teniendo presente lo informado por el Director general de Artillería, y que actualmente es de toda urgencia completar el armamento del Ejército y remitir á las colonias las armas necesarias para su buena defensa, y últimamente que las fábricas del Reino pueden producir los fusiles necesarios si se les facilitan los fondos que cubran los gastos de fabricacion, se ha servido resolver: que los fusiles existentes en los almacenes de Artillería y con los que produzca la disolucion de los cuerpos francos, se atienda: 1.° A completar el armamento del Ejército. 2.° Que del resto se remitan á las colonias los que se juzguen de urgentísima necesidad. 3.° Que los restantes se repartan entre los Capitanes generales con destino al armamento de la Milicia nacional y en proporcion á la importancia militar de dichos distritos, y destinando á la Milicia nacional especialmente el producido por la disolucion de los cuerpos francos. Ultimamente deseosa la Regencia provisional del Reino de vuscar todos los medios para lograr que la Milicia nacional se organice de un modo respetable, se ha servido asi mismo resolver que se invite á las Diputaciones provinciales, con el fin de que arbitren fondos para la fabricacion de fusiles en los establecimientos de Oviedo y Sevilla con destino á la Milicia nacional, y pagándolos á precio de fábrica, logrando de este modo la doble ventaja de armar la Milicia nacional y fomentar las fábricas de armas, evitando se hagan compras en el estrangero.''

Y de orden de la misma Regencia provisional del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de poner término á los pedidos de armas que con frecuencia se dirigen á este Ministerio, mayormente cuando tan luego como se haya hecho el reparto de fusiles para el Ejército, tendrá lugar en favor de la Milicia nacional. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1841.=El Subsecretario, *Pedro Miranda.*=Sr. Gefe político de Segovia.

GOBIERNO POLITICO.

Orden de la Regencia de 4 de Febrero, prohibiendo la introduccion de armamento extrangero.

El Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha comunicado en 4 del corriente mes la órden de la Regencia provisional del Reino siguiente:

„El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Península en 30 de Noviembre último lo siguiente.=Con esta fecha digo al director general de Artillería lo que sigue:

Enterada la Regencia provisional del Reino de lo manifestado por V. E. sobre haber dispuesto el

Comandante general de la provincia de Cadiz, se depositen en los almacenes de Artillería de aquella plaza los fusiles que deben llegar procedentes de Inglaterra para la Milicia nacional, se ha servido resolver, que por esta sola vez se admitan en los referidos almacenes los expresados fusiles, colocándolos en sitio separado para que no se hallen mezclados con los efectos de Artillería, sin que esta disposicion sirva de ejemplar para que en adelante se ejecute depósito alguno en los indicados almacenes de Artillería, pues que está prohibido por el art. 82 del reglamento tercero de la ordenanza del arma. De órden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento; en la inteligencia de que en lo sucesivo, siempre que hubiese de comprarse armamento para la Milicia nacional del reino, deberá ejecutarse de las fábricas nacionales pagándose su valor al precio de fábrica, pues que está prohibida la introduccion de armas del extrangero por referidas Reales órdenes.

Y de órden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

Lo que se publica en este periódico oficial para su inteligencia y cumplimiento en la parte que corresponda á los Sres. Alcaldes y comandantes de la Milicia nacional de la provincia. Segovia 17 de Febrero de 1841.=*Laureano María Muñoz.*

En la noche del 13 del corriente fueron saqueadas y robadas tres casas principales del pueblo de Vilde, provincia de Soria, por unos facinerosos montados y armados. Deber y necesidad hay de averiguar su paradero, que encargo á VV. indaguen, para lo cual se espresan las señas que han podido tomarse. Capturados que fuesen asegurarán sus personas, que con los efectos que lleven remitirán por tránsitos de justicia á este Gobierno político, á los fines que haya lugar.

Recuerdo á VV. y ordeno de nuevo el puntual cumplimiento de lo prevenido en circular publicada en el Boletin oficial núm. 7, relativa á que se ronde ó patrulle de noche para evitar que estos desagradables sucesos tengan lugar en la provincia, cuya tranquilidad nos está encomendada. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 21 de Febrero de 1841.=*Laureano María Muñoz.*=Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas de los ladrones. Uno de ellos, estatura cinco pies, vastante poblado de barba negra, con pantalon negro y zamarra.=Dos con capa de paño azul, como militares, sombreros chambergos y otro con gorra de pellejo. Lleban una yegua robada en Vilde, cuyas señas son: pelo castaño, cortadas las cerdas de la cola, de poca alzada, y en los costillares lunares blancos, cerrada.

En la noche del 17 del corriente ha sido robada de la misma cuadra en que estaba una burra propia de Julian Martin, vecino de este pueblo, y á fin de que pueda restituirse á su dueño ruego, en nombre de la jurisdiccion que ejerzo, á los demas Sres. Alcaldes procuren averiguar si se halla en sus respectivos pueblos, para lo que se anotan sus señas á continuacion, y siendo habida se servirán pasarme el correspondiente aviso á los efectos indicados. Dios guarde á VV. muchos años. Remondo 18 de Febrero de 1841.

Señas. Cerrada, pelo rucio bastante oscuro y largo, topina de los pies, preñada, hocico blanco, aparejada con albarda y su ruedo, cincha nueva.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 15 del corriente, me reclama una nómina de los gefes y oficiales que existan en esta provincia procedentes del convenio de Vergara, con espresion de clases, pueblos de su residencia, y sueldo que disfruten: para que tenga efecto ruego á los Sres. Alcaldes donde resida alguno de esta procedencia se lo haga entender, á fin de que sin demora me pasen la nota indicada para poder formalizar la nómina de todos ellos, debiéndolo verificar en lo sucesivo por trimestres; pero cuatro dias antes de vencerse, dando principio por el del próximo Marzo. Segovia 19 de Febrero de 1841.=*Roman Sanchez.*

La prevencion que hice á los Sres. Comandantes de armas y Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia en el Boletin oficial de 16 del corriente, núm. 20, para que dispusiesen que los individuos presentados en ellos procedentes de la faccion que antes de incorporarse á ella hubiesen pertenecido al Ejército ó depósito de quintos, no es estensiva á los comprendidos en el convenio de Vergara, segun aclaracion de la Regencia provisional del Reino, por lo que se esceptuarán de aquella medida los que se hallen en este caso siempre que asi lo esprese el pase con que se presentaron; y con el fin de evitarles el perjuicio de esta interpretacion, lo aviso en el Boletin para la debida inteligencia, esperando no omitirán el darme conocimiento de los que realicen su marcha con espresion del nombre, cuerpo á que pertenecian, pueblo en que se hallaban, fecha de su presentacion en él, y la de la salida para su destino, asi como el sujeto encargado de su conduccion, pues que me son necesarias estas noticias para trascribirlas al Excmo. Sr Capitan general, ó en otro caso disponer que los citados individuos se presenten en esta Comandancia con el correspondiente pase. Segovia 23 de Febrero de 1841.=*Roman Sanchez.*

TESORERIA DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Mes de Enero de 1841.

ESTADO *demostrativo de los caudales que han ingresado en la caja de totales de dicha Tesorería en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.*

CARGO.

	Reales vn.	*mrs.*
Existencia que quedó en fin de Diciembre último	70,471	25
Recibido por provinciales	310,767	21
Id. por paja y utensilios	100,611	33
Por subsidio industrial y comercial	4,416	28
Por aguardiente	3,524	13
Por frutos civiles	2,123	19
Por manda pia forzosa	1,584	23
Por derechos de puertas	6,296	27
Por aduanas	749	
Por comisos	35	12
Por fondo del resguardo	129	20
Por teatro de Oriente	132	24
Por tabacos	84,564	29
Por sal	86,479	24
Por papel sellado	22,697	4
Por pólvora	2,016	
Por descuento gradual de sueldos	267	2
Por el 10 por 100 de administracion de partícipes	522	
Por arbitrios de amortizacion	495	16
Por reintegros	27,100	
Por documentos de giro	757	8
Por estraordinaria de guerra	977	26
Total cargo	726,721	20

DATA.

Por id. en id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos	41,548	14
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases	37,609	17
Por id. al banco español de S. Fernando, por la tercera parte de tabacos, quinta de papel sellado y por la estraordinaria de guerra	33,746	23
Por id. á libranzas de la Direccion general de Rentas	64,959	26
Por trasladados á las cajas de líquidos del Tesoro	411,554	12
Por id. á la cuenta de deudores de la provincia	43,892	
Total data	633,310	24

RESUMEN.

Importa el cargo	726,721	20
Idem la data	633,310	24
Existencia para 1.º de Febrero de 1841	93,410	30

La cual se halla en dinero efctivo. . . . . 93,410 30 — Igual.

Segovia 11 de Febrero de 1841.

V.º B.º
Joaquin Sanz de Mendiondo.

Manuel de Prida y la Carrera.

Antonio de Echenique.

TESORERIA DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Mes de Enero de 1841.

Estado *demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de líquidos de dicha Tesorería y de la distribucion que de ellos se ha hecho, con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.*

CARGO.

	Reales vn.	mrs.
Existencia que quedó en fin de Diciembre último	27,785	
Por entregas hechas por la caja de totales del producto de las rentas en metálico y efectos	515,703	17
Total cargo	543,488	17

DATA.

	Reales vn.	mrs.
Por satisfecho á individuos del Ministerio de la Guerra	246,471	5
Idem á los del de Hacienda	36,150	11
Idem á los del de Gracia y Justicia	7,384	23
Por recibos del comisionado del Banco español de San Fernando	341	26
Por billetes de la centralizacion cangeados	100,000	
Idem á consignaciones de la centralizacion de billetes	92,000	
Por pagarés del empréstito de los doscientos millones, admitidos	19,200	
Por cartas de pago de suministros de id.	3,423	1
Por billetes del Banco español recibidos en pago de la contribucion estraordinaria de guerra	600	
Por traslaciones á la caja de totales, en parte de un recibo de la faccion Zariátegui	27,100	
Por recibos de anticipaciones militares	10,817	19
Total data	543,488	17

RESUMEN.

	Reales vn.	mrs.
Importa el cargo	543,488	17
Idem la data	543,488	17
Existencia para 1.° de Febrero		

Segovia 11 de Febrero de 1841.

V.° B.°
Joaquin Sanz de Mendiondo. *Manuel de Prida y la Carrera.* *Antonio de Echenique.*

ANUNCIOS.

No habiendo podido tener efecto la reunion de todos los jubilados, cesantes, viudas, huérfanas y pensionistas, anunciada por el Sr. Intendente de Rentas de esta provincia en el Boletin oficial número 18, para que procedan á la eleccion de un apoderado general que represente en las oficinas á dichas clases para percibir sus respectivos haberes, ha determinado el mismo Sr. Intendente se verifique la reunion de las citadas clases el dia 26 del corriente mes, á la hora de las once de su mañana en la escribanía mayor de Rentas de esta ciudad y provincia, para que tenga efecto el referido nombramiento, bien entendido que de así no verificarse las parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Sebúlcor, cuya dotacion será convencional: los aspirantes dirigirán sus instancias al Ayuntamiento del referido pueblo, francas de porte; teniendo entendido que su provision será para el dia 15 del próximo mes de Marzo.

Quien quisiere tomar en arrendamiento los pastos del término de Velagomez jurisdicion de Sangarcía, propio del Excmo. Sr. Marqués de Quintanar, desde 1º de Mayo próximo, acuda á tratar con su contador Don Tomás Yagüe, vecino de Segovia, ó con D. Juan José Rodriguez administrador de aquella dependencia que lo es de Villoslada; advirtiendo que pueden mantenerse ochocientas cabeza de ganado lanar.

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.